

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ AGREDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.356.618.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **CIENTO VEINTE (120) MESES DE PRISION**, por sentencia emitida por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN CON FUNCIONES DE CONOCIMEIINTO DE PITALITO HUILA** de fecha 31 de marzo de 2014 por haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**
2. El sentenciado por cuenta de estas diligencias cuenta con una detención inicial de 95 meses 21 días de prisión.
3. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 9 de noviembre de 2022, actualmente recluso en el CPMS BUCARAMANGA.
4. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

Se deja constancia que para la fecha de los certificados de cómputos No 18651131 y 18739272 el sentenciado no estaba privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, sino por cuenta de este juzgado bajo el

radicado 2021 04187, sin embargo dichos certificados no fueron redimidos dentro de ese proceso, en el cual se le concedió la libertad condicional.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18651131	01-07-2022 a 30-09-2022	504	---	Sobresaliente	100v
18739272	01-10-2022 a 31-12-2022	412	---	Sobresaliente	101
TOTAL		916	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	916 /16
TOTAL	57.25 DIAS

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ AGREDO, CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO (57.25) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Detención inicial	—————>	95 meses 21 días
❖ Días Físicos de Privación de la Libertad		
9 de noviembre de 2022 a la fecha	—————>	4 meses 8 días
Redención de Pena		
Concedida presente Auto	—————>	1 mes 27.25 días
Total Privación de la Libertad		101 meses 26.25 días

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ AGREDO** ha cumplido una pena de **CIENTO UN (101) MESES VEINTISEIS PUNTO VEINTICINCO (26.25) DIAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ AGREDO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.356.618 una redención

109

de pena por **TRABAJO** de **57.25 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ AGREDO** ha cumplido una pena de **CIENTO UN (101) MESES VEINTISEIS PUNTO VEINTICINCO (26.25) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. – Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

